



CONSEJO DE SEGURIDAD

ACTAS OFICIALES

VIGESIMO SEPTIMO AÑO

1655

SESION: 28 DE JULIO DE 1972

NUEVA YORK

INDICE

	Página
Orden del día provisional (S/Agenda/1655)	1
Aprobación del orden del día	1
Cuestión relativa a la situación en Rhodesia del Sur:	
Informe especial del Comité establecido en cumplimiento de la resolución 253 (1968) del Consejo de Seguridad (S/10632)	1

NOTA

Las firmas de los documentos de las Naciones Unidas se componen de letras mayúsculas y cifras. La mención de una de tales firmas indica que se hace referencia a un documento de las Naciones Unidas.

Los documentos del Consejo de Seguridad (símbolo S/...) se publican normalmente en *Suplementos trimestrales de las Actas Oficiales del Consejo de Seguridad*. La fecha del documento indica el suplemento en que aparece o en que se da información sobre él.

Las resoluciones del Consejo de Seguridad, numeradas según un sistema que se adoptó en 1964, se publican en volúmenes anuales de *Resoluciones y decisiones del Consejo de Seguridad*. El nuevo sistema, que se empezó a aplicar con efecto retroactivo a las resoluciones aprobadas antes del 1º de enero de 1965, entró plenamente en vigor en esa fecha.

1655a. SESION

Celebrada en Nueva York, el viernes 28 de julio de 1972, a las 15.30 horas

Presidente: Sr. Carlos ORTIZ DE ROZAS (Argentina).

Presentes: Los representantes de los siguientes Estados: Argentina, Bélgica, China, Estados Unidos de América, Francia, Guinea, India, Italia, Japón, Panamá, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, Somalia, Sudán, Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas y Yugoslavia.

Orden del día provisional (S/Agenda/1655)

1. Aprobación del orden del día.
2. Cuestión relativa a la situación en Rhodesia del Sur:
Informe especial del Comité establecido en cumplimiento de la resolución 253 (1968) del Consejo de Seguridad (S/10632).

Se declara abierta la sesión a las 15.35 horas.

Aprobación del orden del día

Queda aprobado el orden del día.

Cuestión relativa a la situación en Rhodesia del Sur:

Informe especial del Comité establecido en cumplimiento de la resolución 253 (1968) del Consejo de Seguridad (S/10632)*

1. El PRESIDENTE: Continuaremos ahora el examen del tema que figura en el orden del día. Quisiera señalar a la atención de los representantes el documento S/10747, que contiene un proyecto de resolución patrocinado por las delegaciones de Guinea, Somalia y Sudán.
2. Sr. ABDULLA (Sudán) (*interpretación del inglés*): Hago uso de la palabra con el objeto de presentar, en nombre de las delegaciones de Guinea, Somalia y Sudán, el proyecto de resolución que figura en el documento S/10747, que corresponde al informe especial del Comité establecido en cumplimiento de la resolución 253 (1968) del Consejo.
3. El proyecto de resolución representa un genuino esfuerzo de los coautores para aunar a todos los miembros del Consejo de Seguridad para que acepten por unanimidad las recomendaciones y sugerencias contenidas en la parte III del informe del citado Comité. La idea fundamental en que descansa es demasiado sencilla y modesta para objetarla. Trata simplemente de ordenar las actividades del Comité en cuestión y de darle modestamente la posibilidad de estar

informado acerca de la evasión de las sanciones y de darle un enfoque apropiado respecto a las fuentes de información que pueden ser útiles en el desempeño de su tarea.

4. El representante de Somalia ya ha indicado los párrafos pertinentes y ha explicado sus objetivos (*1654a. sesión*). Los copatrocinadores estiman que es inútil y que carece de significación el que el Comité se ocupe de la cuestión de las sanciones en forma rutinaria o como asunto no relacionado con la totalidad del problema de Rhodesia del Sur, como suele ocurrir invariablemente en este caso. Creen firmemente que sin la cooperación activa de todos los Estados y organismos no gubernamentales el propósito de las sanciones, es decir, poner fin al régimen ilegal, represivo y racista de Ian Smith, no podrá lograrse. Esta cooperación para lograr la aplicación de las sanciones es un requisito previo para la independencia del pueblo zimbabwe mediante el gobierno de la mayoría.

5. Disponemos de información fidedigna en el sentido de que, después de la investigación realizada por la Comisión Pearce¹, y de lo que así se ha sabido, Ian Smith está procediendo a legalizar *de facto*, por no decir *de jure*, un sistema de *apartheid* a fin de preservar su dominio autocrático blanco. También se sabe que han sido firmados acuerdos comerciales con empresas extranjeras. No cabe duda alguna de que un buen número de evasiones de las sanciones pasa desapercibido.

6. Por ello los copatrocinadores y otras delegaciones que integran este Consejo están persuadidos de que, de no mediar el deseo de lograr el apoyo de todas las delegaciones, el proyecto de resolución y las recomendaciones y sugerencias al Consejo hubieran sido mucho más fuertes para lograr el fortalecimiento y la ampliación de las sanciones. Solamente por nuestro propósito de lograr la unanimidad en cuanto al proyecto de resolución es que hemos propuesto los párrafos 4 a 9 de la parte dispositiva. Se observará que los párrafos 5, 6, 7, 8 y 9 son, en su totalidad, muy suaves al tratar de las sanciones, sin darles la importancia política que debieran tener como una de las facetas de la cuestión de Rhodesia. Dichos párrafos evitan incluso el condenar a los Estados Miembros que violan las sanciones. No mencionan para nada a Sudáfrica ni a Portugal, como deberían hacerlo, como Estados que desafían obstinadamente a la opinión internacional en relación con las sanciones. Es de esperar que antes de septiembre sean respetadas por todos las resoluciones pertinentes del Con-

* Véase Actas Oficiales del Consejo de Seguridad, Vigésimo Séptimo Año, Suplemento de abril, mayo y junio de 1972.

¹ Véase Rhodesia: Report of the Commission on Rhodesian Opinion under the Chairmanship of the Right Honourable the Lord Pearce (Londres, Her Majesty's Stationary Office, 1972), Cmd. 4964.

sejo de Seguridad sobre la cuestión de Rhodesia, incluyendo las sanciones.

7. Finalmente, en el párrafo 10 de la parte dispositiva, pide al Secretario General que preste al Comité establecido en cumplimiento de la resolución 253 (1968) del Consejo de Seguridad, sobre la cuestión de Rhodesia del Sur, toda la ayuda apropiada para el desempeño de sus obligaciones. Puesto que he mencionado al Secretario General, me apresuro a rendir homenaje a la eficiencia del personal de la Secretaría por el celo y la dedicación que demostraron durante las largas y continuas reuniones del Comité. A pesar de su número limitado y de las frustraciones impuestas por la naturaleza de la rutina y del meticuloso trabajo del Comité, han realizado una excelente labor.

8. Para terminar, deseo exhortar a todos los miembros del Consejo a que voten unánimemente en favor del proyecto de resolución que consta en el documento S/10747, del 28 de julio de 1972.

9. Debo limitarme a esta breve presentación del proyecto de resolución sometido al Consejo, por ser el mismo proyecto limitado y no dar lugar a ninguna polémica.

10. Sr. Colin CROWE (Reino Unido) (*interpretación del inglés*): Por muy desagradable o incómodo que sea el volver de vacaciones, me es muy grato, en todo caso, haber vuelto a tiempo para asistir a esta sesión y darle la bienvenida en su calidad de Presidente.

11. Como otros ya lo han señalado, se ha acordado limitar este debate al examen del informe especial del Comité establecido en cumplimiento de la resolución 253 (1968) del Consejo de Seguridad, que figura en el documento S/10632. El representante del Sudán, a quien todos estamos agradecidos por sus incansables esfuerzos como Presidente del Comité, ha dado el ejemplo a este respecto y, por supuesto, yo también limitaré mis observaciones a este tema.

12. El propósito del proyecto de resolución que consideramos es aprobar las recomendaciones y sugerencias que aparecen en la parte III del informe especial y pedir a todos aquellos a quienes concierna que tomen las medidas necesarias. A causa del momento en que esto ocurre y, hasta cierto punto, por la forma de presentación de varias partes del informe especial, mi delegación se vio obligada en su momento a hacer una reserva general sobre la totalidad del informe. Esto, por supuesto, no altera el hecho de que el objetivo de hacer del Comité un instrumento eficiente para la aplicación de las sanciones obligatorias sea algo que siempre hemos colocado en primer lugar en nuestra lista de prioridades. Ciertamente, muchas de las reservas que hemos expresado acerca de ciertas propuestas relaciones con la labor del Comité —por ejemplo, la propuesta de que su mandato sea ampliado— se debían precisamente a que temíamos que dichas propuestas dificultaran en vez de beneficiar la eficacia del Comité.

13. Algunas de las propuestas que figuran en la parte III del informe se originaron en sugerencias que mi delegación hizo o a las cuales se asoció en el pasado. Algunas de ellas son indudablemente repetición de decisiones tomadas pre-

viamiento y hubiéramos esperado que el Comité las hubiese tratado ya bajo su propia autoridad. Pero, sea como sea, nos satisface poder sumarnos a otros miembros del Consejo y respaldar estas recomendaciones.

14. Todos sabemos que no basta aprobar resoluciones aquí; lo importante es que se apliquen y que se cumplan en forma efectiva. El Comité de sanciones conoce de muchos casos y tiene muchas cuestiones en estudio. Mi delegación espera que se ocupe ahora de esos casos y de ese material. Hay mucha labor por hacer en esta esfera por parte del Comité de sanciones.

15. En cuanto a la cuestión de evadir las sanciones, la opinión de mi Gobierno al respecto fue explicada por nuestro Ministro de Relaciones Exteriores en la Cámara de los Comunes y debo repetirla ahora. Dijo:

"En los sucesivos informes anuales del Comité de supervisión de las sanciones de las Naciones Unidas — el Comité establecido en cumplimiento de la resolución 253 (1968) del Consejo de Seguridad — se ha mencionado a varios países en casos de supuesta violación de las sanciones que implicaban a sus ciudadanos. En su mayor parte, los países mencionados son los que figuran en las aproximadamente 170 notas que hemos presentado al Comité de sanciones de las Naciones Unidas, no para acusar, sino para permitir a los gobiernos de los países interesados que investiguen si se ha producido una violación de las sanciones. El dar una lista de esos países no conduciría a nada. Nuestras notas no constituyen prueba de una falta y en ciertos casos la referencia a un país determinado es puramente incidental, por ejemplo, cuando un barco con una carga sospechosa toca una serie de puertos en diferentes países.

"La evidencia de repetidas evasiones de las sanciones por parte de otros países es un hecho general más bien que particular. Hay cuatro tipos principales.

"En primer lugar, y esto es lo más importante, el cálculo hecho por el Comité de sanciones de las Naciones Unidas en relación con estadísticas de comercio ya establecidas, de que por lo menos un tercio y posiblemente tanto como la mitad de las exportaciones de Rhodesia llegan a países Miembros de las Naciones Unidas que pretenden cumplir con las sanciones.

"En segundo lugar, tenemos las cifras de exportación publicadas por los mismos rhodesios. Luego de un descenso del 40% en las exportaciones nacionales durante 1968 en comparación con las de 1965, cuando las pertinentes resoluciones del Consejo de Seguridad comenzaron a tener efecto, hubo un incremento constante hasta 1971, cuando la cifra correspondiente fue solamente 2,5% menor que la de 1965.

"Tercero, tenemos 170 casos concretos de sospechas de evasión que fueron comunicados al Comité de sanciones de las Naciones Unidas. Es inconcebible que todas esas transacciones sean inocentes, aunque en ningún caso que yo conozca se han entablado juicios.

"Finalmente, hay una inferencia a extraer de la aparente capacidad de los rhodesios de importar hasta un

nivel limitado solamente por la disponibilidad de moneda extranjera. Quiénes han visitado Rhodesia han señalado la amplitud con la que las exportaciones tradicionales británicas han sido reemplazadas por las de otros países.

"Ciertamente, lo que se envía con destino inocente, muchas veces puede acabar en Rhodesia sin que el exportador lo sepa; un importador, en la mayoría de los casos, quizá no tenga razón para sospechar del origen rhodesio. Los rhodesios, por su parte, con el transcurso del tiempo han adquirido una gran experiencia para ocultar sus huellas. El cuadro general, sin embargo, sugiere que si la aplicación de las sanciones se hubiera hecho en forma tan concienzuda como en el Reino Unido, se hubieran detectado y castigado muchas más violaciones. Es, pues, la voluntad de muchos gobiernos de que se apliquen las sanciones en forma rigurosa, lo que ha faltado."

16. Esto es lo que dijo el Ministro de Relaciones Exteriores de mi país y de la cita de su declaración, que acabo de leer, se ve claramente que la cuestión de la responsabilidad de los gobiernos es muy delicada. Mi Gobierno, en estas circunstancias, no quisiera acusar a ningún país; la resolución actual, acertadamente, tampoco lo hace. Sin embargo, es esencial que se mantenga presión sobre el régimen de Rhodesia. Este proyecto de resolución destaca, una vez más, la responsabilidad de los gobiernos y de las Naciones Unidas para lograr este objetivo y también formula algunas sugerencias prácticas a los mismos acerca de la forma en que tienen que cumplir con tal responsabilidad. Mi delegación, por lo tanto, votará a favor del proyecto de resolución.

17. El PRESIDENTE: Agradezco al representante del Reino Unido por sus cordiales palabras para conmigo.

18. Sr. BUSH (Estados Unidos de América) (*interpretación del inglés*): Señor Presidente, en primer lugar, quiero sumarme a los comentarios tan pertinentes que se han hecho en relación con su Presidencia aquí, en el Consejo, y también por la forma tan efectiva en que ha desarrollado muchas veces consultas difíciles.

19. Quiero pedir disculpas a mis colegas en este Consejo por haber demorado la reunión de esta mañana. Como usted dijo, señor Presidente, hubo consultas muy intensas, de última hora, con respecto al proyecto de resolución sobre el cual ha de votar el Consejo. Estoy seguro de que hemos contribuido en más de lo que nos correspondía a esa demora, pero lo hicimos para tratar de lograr una avenencia.

20. Los Estados Unidos tenían la impresión de que el proyecto de resolución relativo al informe especial del Comité establecido en cumplimiento de la resolución 253 (1968) sería de procedimiento. Lamentablemente, aun cuando el Consejo hubiera podido haberse expedido rápidamente sobre ello, este proyecto de resolución es, a nuestro juicio, más de fondo que de procedimiento, especialmente por la inclusión de los párrafos 5, 6 y 7 de la parte dispositiva. Hemos de agradecer, sin embargo, la cortesía que se nos ha demostrado en las consultas que han precedido a esta reunión.

21. El PRESIDENTE: Agradezco al Embajador Bush las palabras que me ha dirigido.

22. Sr. HUANG Hua (China) (*traducción del chino*): Quisiera decir lo siguiente sobre la cuestión del refuerzo de las sanciones a Rhodesia del Sur.

23. En primer lugar, el régimen racista blanco de Rhodesia del Sur es resultado directo de la política colonialista del Reino Unido. El Gobierno y pueblo de China han apoyado en forma consecuente y firme al pueblo de Zimbabwe en la justa lucha que hace contra el régimen colonialista y la discriminación racial y en favor de la independencia nacional. A fin de apoyar la justa lucha del pueblo de Zimbabwe, el Gobierno chino siempre se ha abstenido de toda relación diplomática con el régimen racista blanco de Rhodesia del Sur y hace mucho tiempo suspendió todas las relaciones económicas y comerciales con éste, ya fuesen directas o indirectas. Apoyamos firmemente las diversas resoluciones que la Asamblea General y el Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas han aprobado respecto a las sanciones a Rhodesia del Sur y estamos dispuestos a trabajar con los países que defienden la justicia a fin de promover la aplicación de dichas resoluciones. El Gobierno de China siempre se ha ajustado escrupulosamente a esta actitud de justicia.

24. En segundo lugar, en su noveno período de sesiones, la Asamblea de Jefes de Estado y de Gobierno de la Organización de la Unidad Africana, celebrada en junio de 1972 en Rabat, aprobó una serie de resoluciones importantes. En momentos en que el Consejo de Seguridad examina la cuestión de Rhodesia del Sur, debe mencionarse en especial la resolución de aquella Asamblea que versa sobre Zimbabwe. En dicha resolución consta la firme determinación que tiene el pueblo de Zimbabwe de alcanzar la unidad y luchar contra el imperialismo, el colonialismo y el neocolonialismo y por su independencia nacional. También se expresa que los países africanos han adoptado una actitud enérgica sobre el refuerzo de las sanciones impuestas al régimen racista blanco de Rhodesia del Sur. Por otro lado, se condena al Gobierno de los Estados Unidos por su continua importación de mineral de cromo de Zimbabwe, lo cual es una clara contravención de las resoluciones 253 (1968), 277 (1970) y 314 (1972) del Consejo de Seguridad y es contrario a las obligaciones contraídas por Estados Unidos por el Artículo 25 de la Carta de las Naciones Unidas. La delegación de China sostiene que, conforme a los Propósitos y Principios de la Carta, el Consejo debe apoyar la justa lucha del pueblo de Zimbabwe por la independencia nacional. Además, el Consejo de Seguridad debe condenar severamente a Estados Unidos por haber continuado recientemente la importación de cromo y níquel de Rhodesia del Sur.

25. En tercer lugar, la delegación de China apoya las propuestas de cuatro puntos que las delegaciones de Guinea, Somalia y Sudán presentan en el informe especial del Comité de sanciones [S/10632, párrs. 25 a 28]. Durante mucho tiempo, las autoridades de Sudáfrica y el Gobierno colonialista de Portugal, secundadas por ciertas Potencias principales, han apoyado al régimen racista blanco de Rhodesia del Sur por medios diversos y han hecho todo lo posible por barrer las sanciones a Rhodesia del Sur. A fin de apoyar más eficazmente la lucha del pueblo de Zimbabwe, la delegación de China sostiene que el Consejo debe ampliar las sanciones con objeto de abarcar a Sudáfrica y Portugal.

26. Dicho esto, la delegación de China juzga que el proyecto de resolución presentado por Guinea, Somalia y Sudán se ajusta a lo exigido por la gran mayoría de los Estados Miembros a fin de reforzar las sanciones. En consecuencia, la delegación de China votará en favor de dicho proyecto.

27. Sr. ISSRAELYAN (Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas) (*traducción del ruso*): La delegación soviética ha tenido ya el placer de saludarle, señor Presidente, con motivo de ocupar tan importante puesto, y deseamos aprovechar esta oportunidad para sumarnos a las delegaciones que le han felicitado de nuevo hoy.

28. Deseamos también expresar nuestra gran satisfacción y nuestra alegría al ver que el Secretario General ha vuelto a las Naciones Unidas y con ese motivo le damos la bienvenida.

29. El Consejo de Seguridad se ha reunido hoy para examinar el informe especial del Comité establecido en cumplimiento de la resolución 253 (1968) del Consejo, relativa a la cuestión de Rhodesia del Sur, presentado en cumplimiento de la resolución 314 (1972) del Consejo aprobada el 28 de febrero de 1972. Esta cuestión puede parecer una cuestión específica, pero en realidad refleja, como una gota de agua, un problema más vasto que inquieta la opinión pública del mundo entero y al Consejo de Seguridad: el problema de Rhodesia del Sur.

30. La intensidad de la inquietud de los pueblos ante la situación en Rhodesia del Sur quedó patentizada en la última resolución aprobada sobre esa cuestión por la Asamblea de Jefes de Estado y de Gobierno de la Organización de la Unidad Africana celebrada en Rabat en junio de 1972.

31. El objetivo del Consejo de Seguridad en lo concerniente a Rhodesia del Sur consiste, a nuestro juicio, en asegurar el derecho inalienable del pueblo zimbabwe a la libertad y la independencia. El reconocimiento de la legitimidad de la lucha del pueblo zimbabwe por la libertad y la independencia ha sido confirmado más de una vez por el Consejo en sus resoluciones. Para la consecución de este objetivo — asegurar la libertad y la independencia del pueblo zimbabwe —, los esfuerzos del Consejo de Seguridad y, desde luego, del Comité sobre Rhodesia del Sur, que es un órgano de trabajo del Consejo, deben dirigirse al hallazgo de los medios y arbitrios para alcanzar ese objetivo.

32. Un importante instrumento de acción contra el régimen racista de Smith, que ha usurpado los derechos del pueblo zimbabwe, es el mecanismo de las sanciones obligatorias. El incremento de la eficacia de esas sanciones obligatorias es, pues, una de las tareas esenciales del Comité del Consejo de Seguridad sobre Rhodesia del Sur.

33. El informe especial del Comité presentado al Consejo contiene recomendaciones que permiten hacer ciertos progresos hacia la consecución de nuestros objetivos. La delegación soviética asigna una importancia positiva al informe, pues mejora el funcionamiento de ese órgano subsidiario del Consejo. Un mejoramiento en ese sentido es, a nuestro juicio, el carácter permanente de la presidencia

del Comité. Lo acertado de ese procedimiento, cuya discusión nos llevó bastante tiempo en marzo de este año, como todos recordamos, está notablemente confirmado en el informe actual del Comité, que ha sido elaborado bajo la presidencia del representante de un Estado africano, el Sudán, en la persona del Sr. Abdulla. Otro elemento positivo lo constituye el hecho de que ese informe es un paso más hacia el restablecimiento del mandato del Comité tal como había sido previsto por todas las disposiciones de las resoluciones pertinentes del Consejo de Seguridad. Ese informe, como se sabe, prevé también cierto número de medidas prácticas destinadas a reforzar la eficacia de las sanciones contra el régimen de Smith.

34. Desde luego, todo eso dista mucho de ser suficiente en la actualidad para la realización del objetivo esencial de las Naciones Unidas en lo concerniente a Rhodesia del Sur, es decir, la eliminación del poder del régimen racista de Ian Smith sobre el pueblo zimbabwe y la realización del derecho inalienable del pueblo zimbabwe a la libertad y la independencia. La delegación soviética en el Comité, junto con las delegaciones de los países africanos y otras, insistió, durante la elaboración del proyecto de informe, en las recomendaciones al Consejo de Seguridad a fin de hacer que éste adoptase medidas más eficaces y firmes. Estimábamos entonces y seguimos estimando que el Consejo debe exigir que todos los Estados que siguen manteniendo relaciones comerciales, económicas y de otra índole con el régimen de Smith les pongan fin inmediatamente. Los Estados que violan abiertamente las sanciones establecidas por el Consejo y, en primer lugar, los Estados Unidos de América, deben ser objeto de una condenación.

35. La delegación soviética estima también que el Consejo de Seguridad debería sin tardanza extender la aplicación de las sanciones a Portugal y a Sudafrica, países cuyo papel en lo concerniente a la violación de las sanciones y la ayuda al régimen de Smith es bien conocido por todos. La Unión Soviética, junto con los países africanos y otros países, se pronunció en el Comité a favor de la adopción de recomendaciones encaminadas a que el Consejo extendiera las sanciones establecidas contra el régimen racista de Ian Smith.

36. Desgraciadamente, estas justas exigencias de los países africanos, apoyadas por la Unión Soviética y por la mayoría de los países miembros del Consejo, tropezaron con la resistencia de las Potencias colonialistas.

37. La delegación soviética estima que el Consejo de Seguridad debe tomar las medidas necesarias para que el propósito esencial — la realización, por el pueblo zimbabwe, de su derecho inalienable a la libertad y la independencia — sea logrado lo antes posible.

38. Pese a ciertos defectos cuyas causas ya hemos analizado, el informe del Comité contiene toda una serie de elementos positivos que permiten al Comité dirigir sus trabajos en la debida dirección. Como se sabe, el informe fue aprobado por la Organización de la Unidad Africana en la reunión celebrada en Rabat. Por todas esas razones, la delegación soviética votará a favor del proyecto de resolución presentado por las delegaciones de Guinea, Somalia y Sudán, el cual prevé la aprobación de ese informe.

39. Al mismo tiempo, la delegación soviética considera que la aprobación de las recomendaciones contenidas en el informe del Comité sólo constituyen un primer paso, al que deberá seguir un trabajo intenso por parte del propio Comité y el examen por el Consejo de otros problemas más amplios vinculados a la grave y peligrosa situación en Rhodesia del Sur, examen que deberá versar sobre el fondo y sobre las medidas que podría adoptar el Consejo de Seguridad a este respecto.

40. El PRESIDENTE: Agradezco al representante de la Unión Soviética las muy cordiales palabras que tuvo la bondad de dirigirme.

41. Sr. DE GUIRINGAUD (Francia) (*interpretación del francés*): La posición de Francia con respecto a la aplicación del régimen de sanciones, es bien conocida. En 1968 votamos a favor de su establecimiento a fin de prestar a la Potencia administradora el apoyo que solicitaba. En el nivel nacional, adoptamos una legislación dentro del marco del código aduanero, destinada a evitar y sancionar toda violación. Todos conocen su severidad. Nos hemos esforzado por ser vigilantes. En otras palabras, hemos actuado como nos lo imponían a la vez nuestra conciencia, nuestro sentido de responsabilidad y nuestra obligación de aplicar las disposiciones adoptadas en el ámbito del Capítulo VII de la Carta.

42. Aunque se hayan obtenido algunos resultados, reconocemos que el sistema instituido sigue siendo imperfecto. Como miembros del Comité encargado de examinar su aplicación, desde 1968, hemos podido apreciar sus deficiencias. Por lo tanto, en febrero pasado, apoyamos la iniciativa encaminada a aumentar la eficacia de las tareas del Comité, invitándolo a que preparara un informe que contuviese recomendaciones al respecto. Hoy se nos ha presentado ese documento, junto con un proyecto de resolución. Deseo formular algunas observaciones al respecto.

43. En primer término, en lo que se refiere al informe del Comité, especialmente en su parte III, que ha sido objeto de un acuerdo unánime, huelga decir que hacemos nuestras las recomendaciones y sugerencias por las que se pide a los Estados Miembros que cooperen más activamente con el Comité, que se esfuerzen por definir una política más activa de búsqueda de informaciones y que tiendan a mejorar los métodos de trabajo del Comité. Todas estas proposiciones están encaminadas a aumentar la eficacia del régimen de sanciones, objetivo que no puede sino contar con nuestra aprobación.

44. En cuanto al proyecto de resolución que se ha presentado, hacemos notar que su texto refleja un esfuerzo por parte de sus autores para obtener el mayor apoyo posible de los miembros del Consejo respecto de las observaciones formuladas en el seno del Comité. Sin embargo, junto con las que figuran en la tercera parte del informe y que naturalmente cuentan con el apoyo general, se han introducido ciertas proposiciones que, al ser examinadas por el Comité, habían suscitado nuestras objeciones en cuanto al fondo o en cuanto a la competencia que otorgaban al Comité para pronunciarse sobre cuestiones que nos parecían exceder su mandato. Ese es el caso de las proposiciones que figuran en el párrafo 25 del informe y

que se repiten en los párrafos 1 y 2 del proyecto de resolución. No obstante, mi delegación, en su preocupación por favorecer la aplicación más estricta del régimen de sanciones y su control más eficaz, votará a favor del proyecto de resolución presentado, teniendo en cuenta especialmente su carácter general y, en el caso específico de los párrafos 1 y 2, su deseo de no poner obstáculo a la decisión de la Potencia administradora, que no se opuso a ellos.

45. Sr. RIOS (Panamá): En relación con el proyecto de resolución brillantemente presentado por el representante del Sudán, mi delegación tiene instrucciones de votar favorablemente.

46. Quiero aprovechar esta ocasión para manifestar que Panamá, por razones históricas y de otra índole, es contraria a toda forma de opresión que tienda a perpetuar regímenes opuestos a la libre determinación de los pueblos. Somos contrarios a toda forma de gobierno que importe una negación de los derechos humanos, como es el caso del Gobierno de Salisbury. Apoyamos toda medida tendiente a la sustitución del gobierno de esa minoría blanca de Rhodesia. Cumpliendo con las sanciones impuestas a ese régimen racista, Panamá ha cortado desde hace mucho tiempo todo vínculo o contacto con él. Creemos que estamos obligados a seguir adelante en nuestra campaña mundial para lograr que en Rhodesia impere un régimen que responda a los más legítimos intereses y aspiraciones de la mayoría del pueblo. Por último, es evidente que todo régimen que no represente el deseo de su pueblo constituye una amenaza a la paz mundial y una burla a la Carta de las Naciones Unidas. Luchar contra estos sistemas es una tarea legítima del Consejo de Seguridad.

47. Sr. FARAH (Somalia) (*interpretación del inglés*): Mi delegación patrocinó el proyecto de resolución que ha sido presentado al Consejo. Al redactar este proyecto, los patrocinadores trataron de tomar en cuenta las opiniones de todas las delegaciones, y desilusiona mucho a mi delegación ver que la de los Estados Unidos ha manifestado su reserva con respecto a los párrafos 5, 6 y 7 de la parte dispositiva de ese proyecto. Es cierto que la mayor parte de las propuestas que figuran en el informe especial se refieren sobre todo a los aspectos de procedimiento y también al mecanismo de las sanciones, pero resulta difícil hablar de un mecanismo separadamente del objetivo para el cual debe aplicarse. Ahora bien, ¿qué se dice en los párrafos 5, 6 y 7 de la parte dispositiva? El párrafo 5 dice:

"Exhorta a todos los Estados que siguen manteniendo relaciones económicas y de otra índole con Rhodesia del Sur a que les pongan fin inmediatamente."

Por cierto, se trata del fondo mismo de las sanciones. En segundo lugar, se dice en el párrafo 6:

"Exige que todos los Estados Miembros cumplan escrupulosamente con su obligación de aplicar cabalmente las resoluciones 253 (1968), 277 (1970) y 314 (1972) del Consejo de Seguridad."

Naturalmente, si uno, dos o tres Estados juzgan conveniente — o estiman que tienen ese derecho — ser la excepción,

¿quién va a impedir a otros Estados que adopten la misma actitud? Todo el mecanismo de sanciones se derrumbaría. En el párrafo 7 de la parte dispositiva se dice:

"Condema todos los actos que violen lo dispuesto en las resoluciones 253 (1968), 277 (1970) y 314 (1972) del Consejo de Seguridad."

Si no condenamos, ¿estamos aquí para ignorar o aplaudir? Ciertamente, si tomamos una decisión, esta es una decisión que todos los Estados Miembros de las Naciones Unidas, sin excepción, tienen la obligación de acatar escrupulosamente en virtud de las disposiciones del Artículo 25 de la Carta. No puede haber excepciones y no podemos ignorar las violaciones, ni tampoco aplaudirlas; lo menos que podemos hacer es condenarlas.

48. El PRESIDENTE: No habiendo más oradores, vamos a proceder a la votación.

49. Someto a votación el proyecto de resolución patrocinado por las delegaciones de Guinea, Somalia y Sudán, contenido en el documento S/10747.

Se procede a votación ordinaria.

Votos a favor: Argentina, Bélgica, China, Francia, Guinea, India, Italia, Japón, Panamá, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, Somalia, Sudán, Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas, Yugoslavia.

Votos en contra: Ninguno.

Abstenciones: Estados Unidos de América.

Por 14 votos contra ninguno y una abstención, queda aprobado el proyecto de resolución².

50. El PRESIDENTE: Daré ahora la palabra a los representantes que deseen explicar el voto después de la votación.

51. Sr. DIOF (Guinea) (*interpretación del francés*): La delegación de Guinea estima que la aplicación de sanciones contra Rhodesia del Sur y Sudáfrica constituye actualmente el único medio de que dispone la comunidad internacional para poner fin eficazmente al cáncer del racismo, que corre peligrosamente esa parte del África. Para verse coronadas por el éxito, estas sanciones deben contar con el pleno apoyo de las grandes Potencias, de los asociados comerciales de Rhodesia del Sur y Sudáfrica y, naturalmente, de la opinión pública internacional.

52. Incumbe a las grandes Potencias una responsabilidad muy especial en lo que se refiere a las medidas de ejecución que podrían adoptar las Naciones Unidas para la aplicación eficaz de esas sanciones. Durante las reuniones se han presentado distintos argumentos con relación a las dificultades en la aplicación de estas sanciones, pero los esfuerzos y los sacrificios resultan insignificantes si se los compara con el peligro inherente a la inacción. No se trata de saber si el mundo puede permitirse imponer sanciones económicas, sino de saber si puede permitirse no adoptar medidas

decisivas, sobre todo cuando aún están disponibles los medios que debieran utilizarse para poner fin al conflicto.

53. La crisis que se está suscitando en el África meridional es sumamente peligrosa y entraña graves peligros para el mundo entero. Los pueblos africanos y todos los pueblos del mundo amantes de la paz, la libertad y la justicia social han tenido paciencia durante demasiado tiempo, en tanto que ciertas grandes Potencias siguen dando muestras de indecisión con respecto a las medidas decisivas que convendría adoptar. Querer desconocerlo significa traicionar a los pueblos africanos. La delegación de Guinea está convencida de que las nuevas medidas preparadas por el Comité encargado de la aplicación de las sanciones contarán con el apoyo necesario de todos los Estados Miembros de esta Organización Internacional y de los asociados comerciales de Rhodesia y de Sudáfrica. Por ello mi delegación patrocinó el proyecto de resolución que acaba de ser aprobado.

54. Sr. YOSHIDA (Japón) (*interpretación del inglés*): Mi delegación desea expresar su más profundo reconocimiento a las delegaciones de Guinea, Somalia y Sudán, y especialmente al Embajador Abdulla, del Sudán, por los esfuerzos que hicieron para redactar el proyecto de resolución que acaba de ser aprobado.

55. Entiende mi delegación, en primer lugar, que el proyecto de resolución fue preparado sobre la base del informe especial del Comité establecido en cumplimiento de la resolución 253 (1968) del Consejo de Seguridad y, en segundo lugar, que su principal objetivo consiste en aprobar las recomendaciones y sugerencias que figuran en la parte III del informe especial, con el fin de asegurar la eficacia de la labor del Comité y pedir a todos los Estados que cooperen cabalmente con el Consejo en la aplicación eficaz de las sanciones.

56. En este entendido, mi delegación votó a favor del proyecto de resolución.

57. Deseo aprovechar esta oportunidad para reiterar la posición básica del Gobierno del Japón frente a las sanciones contra Rhodesia del Sur.

58. Inmediatamente después de que el Consejo de Seguridad decidió la imposición de sanciones contra Rhodesia del Sur, el Gobierno del Japón adoptó toda una serie de medidas con el fin de aplicar las disposiciones de las resoluciones pertinentes del Consejo de Seguridad. Como ya lo hemos dicho en reiteradas oportunidades, hemos estado aplicando plena y firmemente todas estas medidas y seguiremos haciéndolo.

59. Sr. MIGLIUOLO (Italia) (*interpretación del inglés*): El Consejo de Seguridad está examinando hoy un aspecto concreto del problema complejo de Rhodesia del Sur, a saber, el fortalecimiento del mecanismo para la plena aplicación de las sanciones. Consideramos el informe especial del Comité creado en cumplimiento de la resolución 253 (1968) del Consejo de Seguridad, presentado y explicado con tanta lucidez por su Presidente, el Sr. Abdulla, representante del Sudán. Hemos adoptado una resolución en la que se aprueban las recomendaciones y sugerencias que figuran en la parte III de dicho informe.

² Véase resolución 318 (1972).

60. Mi delegación votó a favor de la resolución siguiendo la posición de mi país sobre la cuestión de las sanciones, posición que deseo recordar brevemente al explicar mi voto.

61. Italia nunca reconoció al régimen rebelde blanco de Rhodesia del Sur y ha prestado su apoyo cabal a todas las medidas adoptadas por esta Organización a fin de poner término a la rebelión. En especial cuando el Reino Unido, que en su carácter de Potencia administradora tiene la responsabilidad primordial por el destino de aquel Territorio, pidió a las Naciones Unidas que adoptaran sanciones obligatorias contra el régimen de Salisbury, Italia apoyó plenamente tanto al Reino Unido como a las Naciones Unidas. El Gobierno de Italia dio efectividad a la resolución 253 (1968) y a las posteriores resoluciones pertinentes aprobando y promulgando leyes especiales en las que se prevé el enjuiciamiento criminal y el castigo para quienes violen dichas sanciones. Mi delegación ha prestado su cooperación sin reservas al Comité establecido en cumplimiento de la resolución 253 (1968) en el examen de sospechas de violaciones.

62. Deseo manifestar que compartimos plenamente la posición del Reino Unido y de los países africanos de que las sanciones deben continuar. Aunque en algunos círculos se ha sostenido que las sanciones no resultan decisivas para la solución de la cuestión de Rhodesia, hemos tenido pruebas de varias fuentes, y especialmente a través de la Comisión Pearce, de que ellas afectan adversamente al régimen rebelde en la medida en que impiden el desarrollo de la economía rhodesiana y su transformación en una economía industrial moderna. Estimamos, por lo tanto, que las sanciones económicas son un medio importante para ayudar al Reino Unido a poner fin al régimen minoritario de Rhodesia del Sur.

63. En 1970, el Comité de sanciones creó una serie de principios y reglas para aumentar su eficacia. Me refiero al documento S/9844/Rev.1². Este año, el mismo Comité confirmó y, en cierto modo, completó y amplió esa serie de principios y reglas, como lo demuestra el informe especial que examinamos. Esperamos que esta importante labor preparatoria permita al Comité tratar con mayor rapidez y eficacia cualquier caso de sospecha de violaciones.

64. La aplicación de las sanciones establecidas en las resoluciones 253 (1968) y 277 (1970), en opinión de mi delegación, constituye una obligación en virtud de la Carta para todos los Estados Miembros, y su incumplimiento por cualquier Estado afecta inevitablemente y puede perturbar los esfuerzos que realizan todos los países, por lo menos en la medida en que se susciten dudas acerca del carácter obligatorio de esas sanciones.

65. Por esta razón, mi delegación juzga conveniente subrayar una vez más la necesidad de que todos los miembros cooperen en la aplicación de las sanciones, en primer lugar, adoptando — como lo hizo mi país — leyes apropiadas y eficaces.

66. Sr. ABULLA (Sudán) (interpretación del inglés): Deseo pedir disculpas por verme obligado a intervenir

nuevamente, pero lo hago en distinto carácter. Esta vez quisiera hablar como representante del Sudán. No me extenderé mucho, pero quiero aprovechar la oportunidad para poner de relieve algunos aspectos de la política de mi país y su enfoque frente a la cuestión de Rhodesia del Sur, en especial el problema de las sanciones.

67. Para nosotros, las sanciones contra Rhodesia del Sur constituyen sólo un aspecto de la crisis de Rhodesia creada por la declaración unilateral de independencia de Ian Smith y su grupo represivo. Estimamos que las sanciones son importantes tan sólo en la medida en que se relacionen con toda la crisis de Rhodesia del Sur y, por lo tanto, nuestra política consiste en apoyar sanciones muy firmes, porque estimamos que este es un medio de contribuir a la eliminación del obstáculo que se opone al logro del derecho inalienable del pueblo de Zimbabwe a la independencia mediante el gobierno de la mayoría. Apoyamos plenamente y seguiremos apoyando el derecho legítimo del pueblo de Zimbabwe a luchar por su independencia. Creemos que, en último análisis, es el pueblo de Zimbabwe el que con su lucha va a lograr la independencia.

68. A este respecto, denunciaremos con firmeza al régimen represivo, racista e ilegal de Ian Smith y condenamos el que se niegue a reconocer la voluntad general comprobada por la Comisión Pearce. No vemos ningún intento del régimen minoritario, que representa tan sólo al 5% de la población, de respetar el derecho legítimo de la mayoría de ejercer el gobierno. En cambio, la represión y las persecuciones aumentan. En condiciones tan deplorables, y en espera de futuras acciones de este Consejo, creemos que la extensión y fortalecimiento de las sanciones siguen siendo la única arma que se nos permite ejercer.

69. Dado que han habido evasiones abiertas y encubiertas, la eficacia de las sanciones exige la mayor cooperación entre todos los Estados y asumamos el fortalecimiento del Comité establecido en cumplimiento de la resolución 253 (1968) del Consejo. Sólo así podremos ejercer presión sobre el régimen ilegal minoritario y sobre los privilegios de que disfruta la minoría blanca a expensas del 95% de la población africana. Una estricta aplicación de las sanciones es importantísima a este respecto. Este es, más o menos, el tipo de política que auspiciamos y el convencimiento que tenemos.

70. Quisiera dar las gracias, una vez más, a todas aquellas delegaciones que apoyaron nuestro justo y relativamente moderado proyecto de resolución. También quisiera mencionar algo que perdí durante mi presencia en ese Comité; vale decir los esfuerzos del Reino Unido para suministrar una abundante información con respecto a las posibles evasiones.

71. También nos agrada advertir que, después de haber esperado para ver qué haría el Reino Unido durante los debates sobre este proyecto de resolución, nos sorprendió gratamente eliminar nuestras reservas y descubrir que el Reino Unido está tratando de continuar con las sanciones y las recomendaciones financieras. Naturalmente, esto no quiere decir que estamos a favor de toda la política británica llevada a cabo hasta ahora con respecto a toda la cuestión de Rhodesia. No obstante, para nosotros esta es una cuestión de mañana y no de hoy.

³ Actas Oficiales del Consejo de Seguridad, Vigésimo Quinto Año, Suplemento Especial No. 3.

72. Mientras tanto, deseo mencionar algo más en relación con una visita que hice entre las reuniones de Ginebra y las que se llevaron a cabo aquí, al Comité de Sanciones del Commonwealth. Debo expresar que vi a ese organismo muy entusiasmado, tratando de que se aplicaran las sanciones dentro de su propia comunidad. De hecho, tienen propuestas que esperan fervientemente sean adoptadas por el Consejo de Seguridad, en especial, la cuestión de las estadísticas comerciales que, en su opinión, sería una forma muy eficaz de saber cómo se lleva a cabo el comercio con Rhodesia del Sur. Al mismo tiempo estiman que el Consejo debería encontrar la forma de inspeccionar las mercaderías y debería existir un mecanismo para ello. Esas son las ideas muy alentadoras que escuché y quisiera aprovechar esta oportunidad para presentarlas al Consejo.

73. Después de lo dicho, queremos agregar que aprovecharemos la primera oportunidad, en septiembre, para exponer nuestras opiniones sobre la cuestión de Rhodesia.

74. Antes de terminar quisiera agregar que, en nuestro concepto, los gobiernos de Sudáfrica y de Portugal no sólo deberían ser condenados, sino que deberían aplicárseles las sanciones, si queremos evitar que ayuden a Ian Smith a eludirlas. Estimamos que estos dos países están trabajando en contra de los deseos del Consejo y de sus resoluciones relacionadas con las sanciones.

75. Por lo tanto, aguardamos el mes de septiembre y la exposición de la política respecto a la declaración unilateral de la independencia. Tenemos la esperanza de que para ese entonces se habrá puesto fin a las evasiones de todo tipo.

76. El PRESIDENTE: No habiendo más oradores, y con vuestra licencia, voy a explicar, en mi carácter de representante de la ARGENTINA, nuestro voto sobre el proyecto de resolución.

77. La delegación argentina ha votado a favor de la resolución 318 (1972) con la esperanza de que las recomen-

daciones y sugerencias contenidas en la parte III del informe especial del Comité del Consejo establecido en cumplimiento de la resolución 253 (1958), relativa a la cuestión de Rhodesia del Sur, que acabamos de aprobar, servirán para dar mayor eficacia a las sanciones impuestas por este Consejo contra el régimen ilegal de Ian Smith.

78. El Gobierno argentino jamás ha puesto en duda el derecho inalienable del pueblo de Rhodesia del Sur a la autodeterminación y la independencia. Con este espíritu, hemos participado activamente en el citado Comité a fin de asegurar que, en lo posible, se dé cumplimiento a todas las medidas impuestas por este Consejo.

79. Bajo la experta y activa conducción de su presidente, el Embajador Abdulla, del Sudán, el Comité ha elaborado el informe especial que ha servido de base para la resolución 318 (1972). El camino a seguir ahora es poner en práctica de inmediato y con toda decisión las recomendaciones y sugerencias que forman parte de la resolución que hemos aprobado. La delegación argentina proseguirá empeñada en ese esfuerzo, solidariamente, convencida de que el cumplimiento de las obligaciones que emanan de las decisiones de este Consejo constituye una pieza vital en el sistema de las Naciones Unidas.

80. Para concluir, deseo reiterar que la Argentina seguirá vigilando atentamente la puesta en práctica de las sanciones del Consejo que, de acuerdo con lo que se ha decidido repetidas veces, deben continuar en vigor hasta que se obtengan en su totalidad los objetivos fijados por la resolución 253 (1958).

81. Hablando ahora en calidad de PRESIDENTE, informo al Consejo que, no habiendo más oradores, queda concluida la consideración del tema de nuestro orden del día de hoy.

Se levanta la sesión a las 17.05 horas.

كيفية الحصول على منشورات الأمم المتحدة
يمكن الحصول على منشورات الأمم المتحدة من المكتبات ودور النشر في جميع أنحاء العالم. اسلم منها من المكتبة التي يحملونها
أو اكتب إلى : الأمم المتحدة ، قسم البيع في نيويورك أو في جنيف .

如何购取联合国出版物

联合国出版物在全世界各地的书店和图书馆均有发售。请向书店或图书馆或向日内瓦的联合国销售处。

HOW TO OBTAIN UNITED NATIONS PUBLICATIONS

United Nations publications may be obtained from bookstores and distributors throughout the world. Consult your bookstore or write to: United Nations, Sales Section, New York or Geneva.

COMMENT SE PROCURER LES PUBLICATIONS DES NATIONS UNIES

Les publications des Nations Unies sont en vente dans les librairies et les agences dépositaires du monde entier. Informez-vous auprès de votre libraire ou adressez-vous à : Nations Unies, Section des ventes, New York ou Genève.

КАК ПОЛУЧИТЬ ИЗДАНИЯ ОРГАНИЗАЦИИ ОБЪЕДИНЕННЫХ НАЦИЙ

Издания Организации Объединенных Наций можно купить в книжных магазинах и агентствах во всех районах мира. Находите справки об изданиях в нашем книжном магазине или пишите по адресу: Организация Объединенных Наций, Секция по продаже изданий, Нью-Йорк или Женева.

COMO CONSEGUIR PUBLICACIONES DE LAS NACIONES UNIDAS

Las publicaciones de las Naciones Unidas están en venta en librerías y casas distribuidoras en todas partes del mundo. Consulte a su librero o diríjase a: Naciones Unidas, Sección de Ventas, Nueva York o Ginebra.